

**NOTA ACLARATORIA DE LA ORDEN DE 29 DE MAYO DE 2024 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FORMACIÓN NO FORMAL DE CUALIFICACIÓN Y RECUALIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN ACTIVA, VINCULADA A CUALIFICACIONES PROFESIONALES INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, O CATÁLOGOS QUE DETERMINE LA NORMATIVA VIGENTE, FINANCIADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU (C20.I01.P04.S17), Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2024.**

En el marco de la citada convocatoria se realizan las siguientes apreciaciones:

**PRIMERO.-** En el artículo 1.4 del Anexo I de la presente convocatoria, se incluyen los distintos tipos de proyectos subvencionables:

a) **Proyectos de empresas para la formación de sus trabajadores vinculados mediante una relación laboral**, y que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial de que se trate. Se podrá incluir en estos proyectos la organización de procedimientos previos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, en los términos previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio (RCL 2009, 1695), de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. Estos proyectos se financiarán con hasta un 20% de los fondos disponibles en cada resolución de convocatoria, estableciéndose para cada una de ellas el límite máximo por solicitud en función de la disponibilidad presupuestaria.

b) **Proyectos de agrupaciones de empresas, asociaciones empresariales, consorcios, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas, destinados a la formación de trabajadores de un conjunto de empresas pertenecientes o vinculadas al beneficiario**, y que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial de que se trate. Se podrá incluir en estos proyectos la organización de procedimientos previos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, en los términos previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. Estos proyectos se financiarán con hasta un 40% de los fondos disponibles en cada resolución de convocatoria, estableciéndose para cada una de ellas el límite máximo por solicitud en función de la disponibilidad presupuestaria.

c) **Proyectos de entidades de formación que presenten propuestas de formación**, y en su caso, de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para población activa en búsqueda de empleo que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas. Estos proyectos se financiarán con hasta un 30% de los fondos disponibles en cada resolución de convocatoria, estableciéndose para cada una de ellas el límite máximo por solicitud en función de la disponibilidad presupuestaria.



|                         |                                |   |            |
|-------------------------|--------------------------------|---|------------|
| MARIA EVA MELERO TORRES |                                | 10/12/2024  | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN            | BndJAU529B8N9QKX2D6J22X4VUR3DD | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



d) **Proyectos de entidades sin ánimo de lucro que presenten propuestas de formación**, y en su caso, de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, para población activa en búsqueda de empleo, así como para colectivos de especial vulnerabilidad relacionados en el Anexo V de esta orden. Estos proyectos se financiarán con hasta un 10% de los fondos disponibles en cada resolución de convocatoria, estableciéndose para cada una de ellas el límite máximo por solicitud en función de la disponibilidad presupuestaria.

**SEGUNDO.**- El Anexo V de esta convocatoria, relativo al cuadro de desarrollo de las acciones formativas, en su apartado II. Participantes, establece:

1. Para participar en las acciones formativas subvencionadas en esta convocatoria la persona interesada deberá cumplir el requisito de situación laboral en función del tipo de proyecto formativo al inicio de la acción formativa. La entidad ejecutora deberá comprobar que al menos poseen las habilidades comunicativas en el idioma de la formación y personales y sociales básicas suficientes para cursar con aprovechamiento la formación. **La condición de persona trabajadora ocupada** se justificará mediante la aportación de la vida laboral. Además la **beneficiaria certificará que están vinculadas con ella mediante relación laboral al inicio de la acción formativa.**

En referencia al requisito de certificación de la relación laboral con los participantes en condición de personas trabajadoras ocupadas, **sólo será exigible** a :

- Las empresas beneficiarias en el marco de los proyectos establecidos en el artículo 1.4 a).
- Las Agrupaciones de Empresas beneficiarias respecto a los proyectos establecidos en el artículo 1.4.b). En relación a estas agrupaciones, se debe tener en cuenta que tiene la consideración de beneficiario cada miembro de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 29 de mayo de 2024. Por tanto, cada una de las entidades que conforman la agrupación de empresas, deberá emitir la certificación citada.

Por otro lado, las asociaciones empresariales, consorcios, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas, recogidas en el artículo 1.4.b), tienen como objetivo formar a trabajadores del conjunto de empresas pertenecientes o vinculadas al beneficiario. Para poder comprobar este extremo, deberán certificar que el alumnado a formar pertenece a empresas vinculadas a la entidad beneficiaria. Se entenderá como vínculo admisible el vínculo asociativo, así como el de representatividad en el ámbito territorial y sectorial que corresponda, cuando éstas ostenten la condición de más representativas o que gocen de legitimación para la negociación colectiva en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Fdo. Eva Melero Torres

|                         |                                |   |            |
|-------------------------|--------------------------------|---|------------|
| MARIA EVA MELERO TORRES |                                | 10/12/2024  | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN            | BndJAU529B8N9QKX2D6J22X4VUR3DD | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |